



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número de 2019

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 003206 del 27 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A e IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira. A cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”*

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades legales y especial las conferidas en los Numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2, 3.5 del artículo 3 y 7.18 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 0002017 del 29 de mayo de 2019 *“Por la cual se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz- Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones”*. Esta resolución, derogó en las Resoluciones Nos. 0001919 de 2015, 0002036 del 2016, 0003104 de 2016 y 0003921 de 2016 del Ministerio de Transporte lo referente a la Estación de Peaje denominada de San Juan del Sector La Paz – Barrancas del Departamento de la Guajira y derogó las Resoluciones Nos. 0005710 de 2016, 0001609 de 2017 y 0005409 de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias de la Resolución 000228 de 2013 del Ministerio de Transporte.

Que el párrafo tercero del artículo 2 de la Resolución No. 0002017 de 29 de mayo de 2019, dispuso: *“(…) El Instituto Nacional de Vías – INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE A y IE B en la estación de peaje San Juan establecidas en el presente artículo.”*; así mismo, enlistó los beneficiarios de la tarifa diferencial IE B para vehículos de servicio público vinculados a treinta (30) empresas determinadas por el INVIAS.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el INVIAS profirió la Resolución No. 003206 del 27 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A e IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira. A cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”*

Que tuvo lugar el paro cívico departamental entre el 25 y el 28 de junio de 2019, en el marco del cual se desarrollaron protestas por parte de los transportadores, comerciantes, organizaciones sindicales, líderes y la comunidad en general, por motivos de diferente índole, entre ellos el estado actual de la vía que comunica al Departamento de la Guajira con el Departamento del Cesar, y el cobro de la tarifa de peaje en la estación de San Juan.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 003206 del 27 de junio de 2019, “Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A e IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira. A cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo entre el gobierno nacional y la comunidad, así como producto del Concejo de Ministros que tuvo lugar el pasado 10 de julio de 2019 en el Municipio de Fonseca, como una de las medidas tendientes a superar la situación de orden público presentada en el departamento de la Guajira, se llegó al acuerdo de flexibilizar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial IE A para los vehículos de Categoría I que circulen por la Estación de peaje San Juan, a saber:

1. Elevar solicitud escrita al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Grupo de Peajes y Valorización, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico del solicitante, adjuntando los siguientes documentos:
 - 1.1 Certificación de residencia original expedida por el alcalde municipal de FONSECA, DISTRACCIÓN, SAN JUAN DEL CESAR, EL MOLINO, VILLANUEVA, BARRANCAS Y URUMITA o sus delegados, el cual contenga dirección de residencia del solicitante. De esta manera se acredita la residencia del solicitante en los municipios previamente referidos.
 - 1.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - 1.3 Fotocopia de la licencia de tránsito.

Se indica que en el evento en que el beneficiario de la tarifa diferencial sea reportado como evasor del pago de la tarifa de peaje, se revocará de manera automática el beneficio y deberá hacer devolución de la tarjeta de identificación electrónica – TIE al INVIAS.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, entre el ----- de ----- de 2019 y el ----- de ----- de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, no obstante no fueron recibidas observaciones en el periodo señalado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 003206 del 27 de junio de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa diferencial IE A para los vehículos de Categoría I que circulen por la Estación de peaje San Juan, los siguientes:

1. Elevar solicitud escrita al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Grupo de Peajes y Valorización, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico del solicitante, adjuntando los siguientes documentos:
 - 1.1 Certificación de residencia original expedida por el alcalde municipal de FONSECA, DISTRACCIÓN, SAN JUAN DEL CESAR, EL MOLINO, VILLANUEVA, BARRANCAS Y URUMITA o el funcionario competente, el cual contenga dirección de residencia del solicitante. De esta manera se acredita la residencia del solicitante en los municipios previamente referidos.
 - 1.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - 1.3 Fotocopia de la licencia de tránsito.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 003206 del 27 de junio de 2019, “Por medio de la cual se establecen los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de una tarifa diferencial IE A e IE B, y se dictan otras disposiciones, en la estación de peaje San Juan ubicada en el sector La Paz – Barrancas en el Departamento de la Guajira. A cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en los términos estipulados en la Resolución 0002017 del 29 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Transporte.”

PARÁGRAFO PRIMERO: en el evento en que el beneficiario de la tarifa diferencial sea reportado como evasor del pago de la tarifa de peaje, se revocará de manera automática el beneficio y deberá hacer devolución de la tarjeta de identificación electrónica – TIE al INVIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para mantener el beneficio de tarifa especial de la Categoría IE A, el beneficiario de la tarifa deberá transitar por la respectiva estación con una frecuencia mínima de dos (2) pasos semanales. En el evento de no cumplir los pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de dos meses para aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento dicha periodicidad en el tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 003206 del 27 de junio de 2019 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Paula Andrea Arroyave –SEI GPV
Germán Arévalo –SEI GPV

Vo. Bo.

Nadia Maryori Maya Lopera – Coordinadora Grupo de Peajes y Valorización
Guillermo Toro Acuña – Director Técnico
María Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica